RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIMENTOS 2020-631.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 15 DE ENERO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la pretensión primera, por corresponder es a la solicitud de una probanza, la que en consecuencia debe ser formulada en el acápite correspondiente.

2) Se excluya igualmente la pretensión 3ª, por no corresponder a una pretensión como tal.

3) Se excluya la pretensión 4ª, por resultar ajena al objeto del presente proceso de alimentos, en el que únicamente se busca es la fijación de una cuota alimentaria hacia el futuro y no el pago de cuotas adeudadas.

4) Se informes los correos electrónicos de las partes (num. 10°, art 82 del C.G.P. en concordancia con el art. 6° del Decreto 806 de 2020).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese al Dr. HOLMAN REYES SUÁREZ como apoderado judicial de la demandante, señora ELSA BELINA GIL CAMARGO, en la

forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
849f9f547a2bceffb168fe6c683c4cd9cf72579b3329b5957e251dcc2dd6e784
Documento generado en 14/01/2021 04:15:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica